

**INFORME:** Señor Juez le informo que se encuentra surtido el término del emplazamiento del codemandado Jorge Mario Estrada García, sin que a la fecha haya comparecido. Por otra parte, se anexa al expediente contestación presentada dentro del término legal concedido por la empresa transportadora. La cual además llamó en garantía (PDF consecutivos del 45 al 54) Asimismo, le informo que, una vez consultados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la sociedad codemandada, NO se encontró sanción alguna que impida el ejercicio de la profesión. Así mismo se corroboró que el correo electrónico informado corresponde al mismo registrado en el SIRNA. Finalmente, se incorpora al expediente digital reforma a la demanda presentada por la parte demandante (PDF Consecutivos del 55 al 56). A Despacho.

**Nelson Alberto Sánchez**  
**Judicante**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>Demanda:</b>	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual -
<b>Demandante</b>	Luis Guillermo Parra Quintero
<b>Demandados:</b>	S.B.S. Seguros Colombia S.A., La previsora S.A. Compañía de Seguros, Transportes Urimar S.A.S., Jorge Mario Estrada García.
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 <b>021-2022-00342-00</b>
<b>Asunto:</b>	Admite reforma de la demanda

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y una vez verificada que se encuentra vencido el término del emplazamiento del codemandado realizado en el registro Nacional de emplazados, el pasado 8 de marzo de 2023 se procederá a nombrar curador *ad litem*.

Respecto a la reforma de la demanda, esta se ajusta a las disposiciones del artículo 93 del Código General del Proceso, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Nombrar como curador *ad litem* del señor Jorge Mario Estrada García a la abogada Vanessa Bedoya Valencia, ubicada en la calle 53 No. 50-20 oficina 404 Medellín, correo electrónico [vanessabedoyavalencia@hotmail.com](mailto:vanessabedoyavalencia@hotmail.com), para efectos de su representación, de conformidad con el numeral 7° del art. 48 del C.G.P.

La parte actora, deberá comunicarle su designación en la forma que prevé el art. 49 ibidem, en concordancia con la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación salvo causa justificada so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**SEGUNDO.** Se reconoce personería al Dr. Javier Stivens Echeverri González, identificado con C.C 1.022.0323525 y portador de la T.P. 249424 del C. S de la J. para representar los intereses de la transportadora demanda.

**TERCERO. ADMITIR** la presente **REFORMA DE LA DEMANDA** en la forma indicada por la parte actora.

**CUARTO. ORDENAR** la notificación por estado a los demandados, la Previsora S.A. Compañía de Seguros, la sociedad Transportes Urimar S.A.S y personal de este proveído a los demandados, S.B.S. Seguros Colombia S.A. y al señor Jorge Mario Estrada García, en conjunto con el auto que admitió la demanda, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; corriéndoles traslado por el término de (10) días para contestar, conforme el artículo 93 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CONCEDER** a la parte demandante un término de 10 días, para que aporte el dictamen pericial de orden reconstructivo de accidente de tránsito elaborado por el profesional Jorge Mario Vallejo Posada, anunciado en la reforma, de conformidad con el art.227 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d9788b8de2d65509b009855156b3465e2f7c38851eac7e4f80da2d3a5babb8**

Documento generado en 21/04/2023 04:53:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**